



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Sofia Ximena Medina Useche
Niña:	A.G.M.
Demandado:	Miguel Ángel González Montero
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00007-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Conforme el informe secretarial, se establece que el demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, el 02 de febrero de 2024 (*f.14-15C1*), sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su parte.

Toda vez que el demandado guardo silencio frente al mandamiento de pago, es decir no propuso excepción alguna contra el mismo, se continua con el trámite procesal dispuesto para este evento y se procede a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 11 de enero de 2024, la señora SOFIA XIMENA MEDINA USECHE en representación de su hija menor de edad A.G.M., instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTERO, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha enero 23 de 2024 (*f.11-13C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS MTE (\$1.508.433,61), cantidad que corresponde a: la diferencia de los aumentos de la cuota alimentaria de los años 2022 y 2023, la cuota alimentaria del mes de enero de 2024, al igual que la diferencia de la cuota adicional del mes de diciembre 2021, de los meses de julio y diciembre de los años 2022 y 2023, conforme Resolución del 30 de julio de 2021 proferida por la Comisaria de familia de La Palma – Cundinamarca, dentro del Acta No. 051 de audiencia de conciliación de fijación de cuota de alimentos de la misma fecha; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTERO, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago de forma personal el día 02 de febrero de

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

2024 (f.14-15C1), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado MIGUEL ANGEL GONZALEZ MONTERO.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571cddb18d62606e8fec8dd77bfa4b18ea148124d171ba083e10302e4de95c77**

Documento generado en 27/02/2024 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>